



“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 29 2012/GRP-420040-DR-DT**

Piura, **18 SEP 2012**

**VISTO**, El Informe N° 018-2012/DR/DT/JRS de fecha 12 de setiembre y el Oficio N° 622- 2012-GRP-420040-DR-DT de fecha 24 de julio del 2012

CONSIDERANDO:

Que según el Acta N° 000188 de fecha 18 de julio se realizó la inspección de oficio al establecimiento de Hospedaje REAL PARAISO, suscrita por los inspectores Sres. Wilson Juárez Palacios y Cinthya Lisbeth Flores Rijalba, y la recepcionista Sra. Ruby Mabel Carrasco Chinchay en la que en dicho documento se constató que dicho establecimiento cuenta con RUC N° 10028568822, encontrándose en funcionamiento y que no tiene horario hotelero dicho establecimiento;

Que, mediante oficio N° 622-2012-GRP-420040-DR-DT, de fecha 24 de julio, se le comunica al Sr. Jorge Ysaías Chumacero López representante del establecimiento de Hospedaje REAL PARAISO, que no tiene horario hotelero dicho establecimiento;

Que, mediante expediente N° 02399, se recibió respuesta al Oficio N° 622-2012-GRP-420040-DR-DT, en el cual el representante legal del establecimiento de Hospedaje REAL PARAISO, hace su descargo manifestando que, el día 03 de Agosto del 2012 me constituí a la Oficina de su Dirección a fin de regularizar la inscripción de mi establecimiento “Hospedaje Real Paraíso”, por tal razón adjunto a la presente copia fotostática del Recibo de Pago de inscripción N° 000607 de fecha 03 de Agosto del 2012 y a la vez le comunico que estoy subsanando las observaciones del Acta de Inspección N° 000188 de fecha 18.07.2012, en lo referente al Tarifario y Horario Hotelero. Pero con este recibo de pago solamente estaría subsanando la infracción tipificada en el numeral 13.1, y no así la infracción tipificada en el numeral 13.9, del artículo 13° del D.S. N° 007-2007-MINCETUR.

Que, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, señala que: “El Órgano Regional competente tendrá la facultad de efectuar de oficio, a pedido de la parte interesada o de terceros las visitas de supervisión que consideran necesarias a los establecimientos de hospedaje”;

Que, por los motivos anteriormente mencionados es factible de acuerdo a la competencia de esta Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, aplicar una multa de carácter pecuniaria vigente, por haber infringido al numeral 13.9 del Art. 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: “**No exhibir en lugar visible, tanto en la recepción como en las habitaciones, las tarifas, la hora de inicio y término del día hotelero y demás condiciones del contrato de hospedaje, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30° del reglamento de establecimientos de hospedaje**”, D.S. N° 029-2004-MINCETUR, con lo cual conforme a las atribuciones



“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

conferidas por Ley 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de Prestación de Servicios Turísticos y Calificación de Establecimientos de Hospedaje y Establece las Sanciones Aplicables, es potestad de esta Dirección Regional establecer el monto de la sanción a imponer;

Que, en concordancia con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus atribuciones y facultades conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de enero del 2011, y con el visto de la Dirección de Turismo;

SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar con una multa equivalente a 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) a don Jorge Ysaías Chumacero López representante del establecimiento de Hospedaje REAL PARAISO, ubicado en Urb. El Bosque Mz. D Lt. 30-Castilla, por haber incurrido en infracción tipificada en el numeral 13.9 del artículo 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: “No exhibir en lugar visible, tanto en la recepción como en las habitaciones, las tarifas, la hora de inicio y término del día hotelero y demás condiciones del contrato de hospedaje, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30° del reglamento de establecimientos de hospedaje, D.S. N° 029-2004-MINCETUR”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El pago de la multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) equivalente a S/. 1,825.00, será el valor vigente al momento de la cancelación de la misma y se depositará en el Banco de la Nación en la cuenta corriente 631-042392 a nombre de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo con RUC N° 20315855030, el cual deberá informar el pago a la autoridad competente para efectos de cumplir con remitir copia de la constancia de depósito dentro de los siguientes cinco días de producido éste.

**ARTICULO TERCERO.-** La Multa se reducirá en un 25% si su pago se realiza dentro de los cinco días computados desde la recepción de la resolución sancionadora.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente SANCION, se hará de conocimiento a la Dirección de Turismo, la Oficina Técnica Administrativa al señor Jorge Ysaías Chumacero López representante del establecimiento de Hospedaje REAL PARAISO, ubicado en Urb. El Bosque Mz. D Lt.30-Castilla, a las Instituciones, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual, de la jurisdicción de la Región Piura.

Regístrese y Comuníquese

Gobierno Regional Piura  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO  
  
Ing. Pedro Alejandro Ortiz Coronado  
DIRECTOR REGIONAL